

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº: 026

PERÍODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

SEÑOR RUIZ HECTOR RUBEN NOTA ADJUNTANDO  
PROYECTO DE LEY SOBRE OBLIGATORIEDAD DE LOS  
BUQUES DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL  
DE UTILIZAR SERENOS

Entró en la Sesión de:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Orden del día Nº:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca garantizar la seguridad y la prevención de riesgos en los Puertos de la Provincia, fortaleciendo la presencia humana en las tareas de vigilancia portuaria.

A partir de la sanción del Decreto Nacional N°37/2025, el cual suprimió la obligatoriedad para disponer de los servicios de Serenos de Buques en los puertos argentinos, se comienza a observar que de manera arbitraria e ilegitima se ven afectados directamente derechos fundamentales relacionados a la seguridad, al trabajo y al cumplimiento de normas nacionales e internacionales en materia de seguridad portuaria.

Hasta el momento de la publicación del Decreto presidencial (17 de enero de 2025) la actividad de los serenos estaba regulada por el Reglamento de Seguridad Portuaria (REGISEPORT) decreto 890/80, que establecía la obligación de contar con personal de vigilancia en los buques y en la infraestructura portuaria.

La aplicación del Decreto Nacional, elimina prácticamente la figura de los Serenos de Buques y la misma Dirección Provincial de Puertos ha reconocido, que no existen medidas sustitutivas que reemplacen su función en la vigilancia de buques y cargas, lo que refuerza la existencia de una vulneración efectiva de la seguridad portuaria.

El puerto de Ushuaia, posee un muelle de tareas multipropósito, que por sus características climáticas y logísticas especiales, requiere altos estándares de seguridad, donde se desarrollan actividades de carga, pesca, turismo y logística Antártica, siendo considerado estratégico para la República Argentina en el Atlántico Sur.

El Presidente de la institución portuaria ha manifestado oficialmente que la figura del sereno es esencial para el funcionamiento seguro del puerto, enfatizando que su ausencia afecta la seguridad operativa, el control de acceso y la respuesta ante emergencias.

Incomprendiblemente el decreto nacional deja huérfano a la entidad portuaria local de los serenos de buques, sin proveer medidas de seguridad

Quinteto mab.

Hector S. 10/02/2022



complementarias, ni brindar un análisis sobre medidas alternativas lo que evidencia falta de previsión en la planificación en materia de seguridad.

Recordemos que mediante la Ley N° 69 de Creación del Puerto de Ushuaia se establece que la Dirección Provincial tiene el deber de garantizar la seguridad portuaria y ejercer el poder de policía sobre actividades dentro de su jurisdicción, y consecuentemente la ausencia de serenos de buques puede generar riesgos en la seguridad del puerto, la protección del ambiente ,el cumplimiento de normas internacionales, además de afectar el derecho al trabajo de quienes desempeñaban esta función.

En relación a la legislación vigente es dable recordar que el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP) impone a los estados la obligación de garantizar estándares mínimos de seguridad portuaria, por ende el decreto 37/25 al eliminar a los serenos sin medidas alternativas, afecta la seguridad de las personas y bienes en el puerto y contradice compromisos internacionales, siendo por ende un retroceso en los niveles de seguridad que puede derivar en incidentes evitables.

Recordemos nuevamente que la función de los serenos de buques era parte de la estructura de vigilancia portuaria y su eliminación sin medidas alternativas constituye una omisión grave en la planificación de la seguridad.

En este contexto la ausencia de serenos debilita la capacidad de respuestas ante incidentes de seguridad, especialmente en los puertos con las características climáticas y logísticas especiales de Tierra del Fuego, donde las condiciones extremas, el gran afluente de buques extranjeros y el alto tráfico de pasajeros y mercaderías requieren mayores niveles de control y supervisión.

También podemos hacer mención a la ley 20094 de Navegación, que en sus distintos capítulos y secciones establece principios de seguridad portuaria que refuerzan la importancia de la vigilancia y control en los buques. De la normativa citada se desprende que la seguridad portuaria no solo es una obligación estatal, sino que debe ajustarse a reglamentaciones internacionales y nacionales específicas.

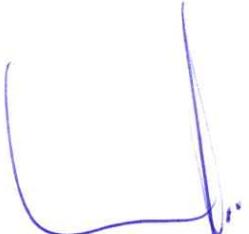
Por todo lo expuesto, queda claro que la eliminación de la figura de Serenos de Buques, sin medidas sustitutas, representa una omisión que deja sin cobertura adecuada la vigilancia de embarcaciones y bienes en los puertos de la

*Quintana, Aníbal*

*Hector D. Bent*

provincia, razón por la cual solicito el acompañamiento de los señores legisladores en la sanción de la presente Ley.



  
Guillermo Arcedo  
DN 23.939.275

  
Héctor Pérez Pérez  
DNI 14.653.110

11 NOV 2025

MESA DE ENTRADA  
Nº 026 Hs. 15:05  
OBLIGATORIEDAD DE LOS BUQUES DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL O  
INDUSTRIAL DE UTILIZAR SERENOS



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY.

ARTICULO 1º.- OBJETO. ESTABLECESE la obligación de contar con Serenos de Buques, en todas las embarcaciones de actividades, turísticas, comerciales y/o industriales, sean estas nacionales o extranjeras, de dos mil (2.000) toneladas de registro total o más, que se encuentren amarrados en los puertos con jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.- DEFINICION. Se entiende por sereno de buques al trabajador debidamente registrado, capacitado y habilitado por la Prefectura Naval Argentina para ejercer tareas de vigilancia, control y custodia de embarcaciones, como así también de las cargas o mercaderías depositadas en el muelle al pie de las mismas.

ARTICULO 3º.- REQUISITOS Y FUNCIONES. El sereno deberá:

- a) Encontrarse habilitado por la Prefectura Naval Argentina,
- b) Poseer formación en seguridad marítima, primeros auxilios y procedimientos de emergencia.
- c) Cumplir las disposiciones del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias -PBIP -
- d) Impedir y denunciar todo intento de introducción o salida clandestina de mercaderías, en infracción a las leyes aduaneras,
- e) Impedir el acceso a bordo de toda persona que no esté debidamente autorizada para ello,
- f) Controlar las personas que suban o bajen del buque, y hacer exhibir el contenido de los bultos que conduzcan, llamando en caso de resistencia a la autoridad naval,
- g) Comunicar al propietario o armador de la embarcación de toda novedad producida a bordo relacionada con sus funciones como asimismo de toda falta o infracción que observare en el buque en que presta servicios,
- h) Presentarse el servicio en correctas condiciones y utilizar la vestimenta que al efecto le proveen,
- i) Permanecer en su puesto manteniendo una constante vigilancia del buque,
- j) Prestar servicio en el lugar y horario para el que fuera designado.



ARTICULO 4º.- OBLIGACIÓN DE CONTRATACIÓN: Todo armador, operador o agente marítimo responsable de un buque amarrado en los puertos de la Provincia de Tierra del Fuego, deberá contratar y mantener un servicio de sereno de buque durante todo el tiempo en que la embarcación permanezca en puerto.

ARTICULO 5º.- ACREDITACIÓN DEL SERVICIO: La Dirección Provincial de Puertos exigirá, como condición de permanencia y despacho, la presentación del comprobante de designación del sereno o del contrato con empresa habilitada, el cual deberá estar disponible para inspección por parte de la Prefectura Naval Argentina y de las autoridades laborales competentes.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: El incumplimiento de la presente ley hará responsable solidariamente al armador, al agente marítimo y al operador portuario de los daños o perjuicios que pudieran derivarse de la falta de vigilancia, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

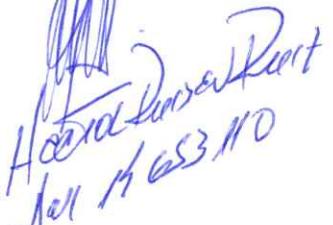
ARTICULO 7º.- PROMOCIÓN DEL EMPLEO LOCAL: La contratación de serenos deberá priorizar a trabajadores radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, fomentando la inserción laboral local y la profesionalización del sector.

ARTICULO 8º.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL: La Dirección Provincial de Puertos, dependiente del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en coordinación con la Prefectura Naval Argentina será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 9º.- REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación, determinando los procedimientos administrativos, formularios y requisitos técnicos complementarios.

ARTÍCULO 10º.- COMUNÍQUESE: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Firma de la Secretaría  
DVS 23P3E775

  
Firma de la Secretaría  
DVS 14/03/10